

22607 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Mariño Fernández.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de junio de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.088, promovido por don Mariano Mariño Fernández, sobre transferencia a la Junta Regional de Extremadura, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el señor Mariño Fernández, en su propio nombre y representación, contra la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 30 de abril de 1982, a que estas actuaciones se contraen, y cuyo acuerdo y los que de él traen causa debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

22608 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo García Ortiz.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.090/1983, promovido por don Eduardo García Ortiz, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Gargallo Olcina, en nombre y representación de don Eduardo García Ortiz, al amparo de la Ley 62/1978, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de diciembre de 1983, que le denegó la compatibilidad de su actual puesto de trabajo con el ejercicio libre de la profesión de Ingeniero Agrónomo, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo no vulnera los artículos 14 (principio de igualdad) y 24-2 (principio de presunción de inocencia). Con expresa imposición de las costas al actor.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

22609 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 23 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Administración Turística Española y su personal laboral, para 1985 y 1986, de ámbito nacional.*

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de 18 de octubre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 32892, artículo 2.º, línea 2.ª, donde dice: «Preste», deberá decir: «Prestar».

En la página 32893, línea 8.ª, donde dice: «Delegado», debe decir: «Delegados».

En la página 32893, línea 48, donde dice: «Superiores», deberá decir: «Superior».

En la página 32895, línea 53, donde dice: «Un sistema de control mecánico», deberá decir: «Un sistema de control mecánico».

En la página 32896, línea 7, donde dice: «De un hijo menos», deberá decir: «De un hijo menor».

En la página 32896, línea 48, donde dice: «Encuentra», deberá decir: «Encuentre».

En la página 32896, línea 64, donde dice: «Compementos», deberá decir: «Complementos».

En la página 32897, línea 40, artículo 37, donde dice: «Motivio», deberá decir: «Motivo».

En la página 32897, línea 44, artículo 38, donde dice: «Acuerdo con la Orden 20 de marzo», deberá decir: «Acuerdo con la Orden ministerial de 20 de marzo».

En la página 32898, línea 42, donde dice: «(Estado del 16 de julio)», deberá decir: «(Estado del 16 de julio de 1984)».

En la página 32898, línea 69, donde dice: «Ordenanza General y Ordenes de 25 de septiembre de 1979 y 31 de marzo de 1980», deberá decir: «Ordenanza General y Ordenes ministeriales de 25 de septiembre de 1979 y 31 de marzo de 1980».

En la página 32899, línea 1, artículo 49, donde dice: «El vestuario de los trabajadores», deberá decir: «El vestuario reglamentario de los trabajadores».

En la página 32901, línea 56, donde dice: «Que no sea representante», deberá decir: «Que no sea representante».

En la página 32901, línea 21, donde dice: «Jurisdicipon laboral», deberá decir: «Jurisdicción laboral».

En la página 32901, línea 38, donde dice: «Munimo», deberá decir: «Mínimo».

En la página 32901, línea 44, donde dice: «Simle», deberá decir: «Simple».

En la página 32901, línea 47, donde dice: «Facilidaes», deberá decir: «Facilidades».

En la página 32903, anexo 2, tablas salariales, la columna de coeficiente de la prima de producción, donde dice:

«10
9
8
7
6
5
4
3
2
1»,

deberá decir:

«10
8
6
5
4
3
2
1
1».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22610 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.007/1981, promovido por «Orbaiceta, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 2 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.007/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Orbaiceta, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 2 de septiembre de 1980, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Orbaiceta, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1980, por la que se deniega el registro del modelo de utilidad solicitado con el número 244.447, para distinguir "un dispositivo perfeccionado de señalización óptica", y la dictada en el recurso de reposición formulado contra la misma, de fecha 1 de octubre de 1981, declarándolo inadmisibile, por estimar extemporánea su presentación, debemos declarar este acuerdo de 1 de octubre de 1981 no ajustado a derecho, nulo y sin ningún valor, y por interpuesto el recurso de reposición dentro del plazo, devuélvase las actuaciones al órgano registral para que se pronuncie sobre la cuestión en el mismo planteada; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer